Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF.: APRUEBA CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1603

SANTIAGO, 2 de noviembre de 2021

VISTOS:

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 de 2017 y el D.F.L. N°5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N°20.730, que regula el lobby y las gestiones que represente intereses particulares ante las autoridades y funcionarios; el D.S. N°71 de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N°20.730; la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886; Decreto N°75, de fecha 1 de diciembre de 2021, que deroga Decreto N°15, de 1992, y sus modificaciones posteriores y Aprueba Reglamento para contratos de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas; Decreto N°48 de fecha 28 de febrero de 1994, que deroga decreto N°334, de 1984 y sus modificaciones posteriores y aprueba nuevo Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría del Ministerio de Obras Públicas; la Resolución Exenta N°389 de fecha 10 de junio de 2021, del Gobierno Regional de Valparaíso, que aprueba Convenio Mandato completo e irrevocable con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para proyecto Código BIP N°40020856-0.; Convenio de Colaboración entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y Dirección de Arquitectura MOP de fecha 12 de julio de 2021; la Resolución Exenta N°979 de fecha 29 de julio de 2021, que aprueba el servicio de diseño del proyecto "Restauración Iglesia, Convento y Museo Colonial San Francisco de Curimón", Código BIP N°40020856-0.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de noviembre de 2021, se suscribió contrato entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N°60.905.000-4, por una parte y, por la otra parte, la empresa Prado y Compañía Limitada – TÁNDEM Limitada, RUT N°76.057.259-4, según Licitación Pública ID N°1173933-7-LR21, denominada **"RESTAURACIÓN IGLESIA, CONVENTO Y MUSEO COLONIAL SAN FRANCISCO DE CURIMÓN", CÓDIGO BIP N°40020856-0**, del sistema de compras públicas, por la suma de $304.500.000.- (trescientos cuatro millones quinientos mil pesos) exentos de IVA.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el contrato suscrito con fecha 02 de noviembre de 2021, entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N°60.905.000-4, por una parte y, por la otra parte, Prado y Compañía Limitada – TÁNDEM Limitada, RUT N°76.057.259-4, según Licitación Pública ID N°1173933-7-LR21, denominada **"RESTAURACIÓN IGLESIA, CONVENTO Y MUSEO COLONIAL SAN FRANCISCO DE CURIMÓN", CÓDIGO BIP N°40020856-0**, del sistema de compras públicas, por la suma de $304.500.000.- (trescientos cuatro millones quinientos mil pesos) exentos de IVA, y cuya transcripción íntegra y fiel es el siguiente:

CONTRATO

"RESTAURACIÓN IGLESIA, CONVENTO Y MUSEO COLONIAL SAN FRANCISCO DE CURIMÓN", CÓDIGO BIP N°40020856-0, ETAPA DE DISEÑO

ENTRE EL

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

PRADO Y COMPAÑÍA LIMITADA – TÁNDEM LIMITADA

DIVISIÓN JURÍDICA V°B° SNPC

En Santiago, a 02 de noviembre de 2021, comparecen por una parte el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N°60.905.000-4, en adelante e indistintamente el "**SERVICIO**" o "**Serpat**", representada en este acto, por el Director Nacional, don Carlos Maillet Aránguiz, cédula nacional de identidad N°[redacted], ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°651, Santiago, Región Metropolitana y, por la otra parte, la empresa Prado y Compañía Limitada – TÁNDEM Limitada, RUT N°76.057.259-4, en adelante e indistintamente la "**EMPRESA**" o **"TÁNDEM Limitada"**, representada legalmente por don Francisco Javier Prado García, cédula nacional de identidad N°[redacted], todos domiciliados para estos efectos en Eleodoro Yáñez 2712, Oficina 2, Providencia, Región Metropolitana. Todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. OBJETO DEL CONTRATO: Con fecha 06 de agosto de 2021, el Serpat convocó a una licitación pública para la contratación y ejecución del servicio correspondiente a la Etapa de Diseño del proyecto **"RESTAURACIÓN IGLESIA, CONVENTO Y MUSEO COLONIAL SAN FRANCISCO DE CURIMÓN", CÓDIGO BIP N°40020856-0**, la que fue publicada en el portal Mercado Público bajo el ID N°1173933-7-LR21. Dicha licitación fue adjudicada a favor de la empresa TÁNDEM Limitada, RUT N°76.057.259-4, según Resolución Exenta N°1556, de fecha 26 de octubre de 2021, del Serpat, por la suma de **$304.500.000.-** (trescientos cuatro millones quinientos mil pesos) exentos de IVA.

SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato las Bases Administrativas, Económicas, Técnicas, Anexos y Términos de Referencias de la Licitación, las consultas, respuestas y aclaraciones formuladas, la Resolución Exenta N°389 de fecha 10 de junio de 2021, del Gobierno Regional de Valparaíso, que aprueba Convenio Mandato completo e irrevocable con el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para el presente proyecto Código BIP N°40020856-0, Convenio de Colaboración celebrado entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y Dirección de Arquitectura MOP de fecha 12 de julio de 2021 y la oferta adjudicada a favor de la empresa, en todo aquello que no sea contrario a las bases de licitación.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Por el presente acto, la empresa se obliga a ejecutar los servicios de la Etapa de Diseño del proyecto "**Restauración Iglesia, Convento y Museo Colonial San Francisco de Curimón**", de conformidad a lo requerido en las Bases de Licitación y lo señalado en su oferta técnica y económica presentada, a las consultas, respuestas y aclaraciones formuladas, en todo lo que no sea contrario a las Bases. La empresa declara que conoce el lugar donde se llevarán a cabo los servicios y haber estudiado la concordancia entre todos los antecedentes para llevar a cabo lo señalado en las bases de licitación.

Los trabajos se llevarán a cabo bajo la supervisión y control técnico de la Inspectora Fiscal del Diseño (IFD) del Serpat, doña Carolina Sepúlveda Zepeda, designándose como IFD Subrogante a Doña Camila Fuenzalida Polanco.

CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO: El contrato tendrá una duración de 760 días corridos y comenzará a regir a contar de la suscripción del mismo.

Solo por razones fundadas debidamente calificadas por el Serpat, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual el proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

QUINTO. PRECIO: Por los servicios señalados, el Gobierno Regional de Valparaíso, Unidad Financiera del Proyecto Código BIP N°40020856-0, se obliga a pagar a la empresa TÁNDEM Limitada la suma total ascendiente a **$304.500.000.-** (trescientos cuatro millones quinientos mil pesos) exentos de IVA.

SEXTO. FORMA DE PAGO: El valor del contrato de Consultoría se pagará mediante seis (6) Estados de Pagos, de acuerdo a los requerimientos establecidos en las Bases Administrativas. El pago de una etapa no implica la completa aceptación del diseño y solo se entiende como un avance de lo ejecutado a la fecha. Será requisito para cursar los Estados de Pago el cumplimiento por parte del Consultor de lo establecido en los Términos de Referencia correspondiente a la etapa de avance de la Consultoría, y la aprobación de la Inspección Fiscal de Diseño de la etapa.

DIVISIÓN JURÍDICA V°B° SNPC

Los Estados de Pagos, corresponderán a porcentajes preestablecidos del monto del contrato y serán cursados en los siguientes estados de avance del Diseño:

Etapa	% de Avance	Avance de Etapa
Nº1	10%	Cumplida y aprobada la Etapa N° I
Nº2	20%	Cumplida y aprobada la Etapa N° II
Nº3	40%	Cumplida y aprobada la Etapa N° III (III-1 y III-2)
Nº4	10%	Cumplida y aprobada la Etapa N° IV
Nº5	10%	Cumplida y aprobada la Etapa N° V
Nº6	10%	Aprobado el proyecto según TDR

Cada pago informado anteriormente, se realizará por el Gobierno Regional de Valparaíso. Para que éste Gobierno Regional pueda cumplir con dichos Estados de Pago, el Serpat deberá remitir a este, el día 20 del mes que cierre la etapa o el día hábil siguiente si aquel fue festivo, todos aquellos antecedentes exigidos en este proceso licitatorio. En caso contrario, el pago quedará sujeto para el mes siguiente.

Los estados de pago que remita el Serpat al Mandante, deberán contener a lo menos, los siguientes antecedentes:

a)Oficio conductor aprobando el pago, firmado por el Director Nacional dirigido a la Jefatura de la División de Presupuesto e Inversión Regional.

b)Factura a nombre del Gobierno Regional V Región, calle Melgarejo 669 Piso 7 Valparaíso, RUT 72.235.100-2.

c)Carátula tipo GORE, debidamente visada por el Inspector Fiscal del Diseño que haya sido designado por el Director Nacional, firmada por el Director Nacional y por el Consultor, en el cual se detalle el avance que presente el diseño de acuerdo al programa de trabajo presentado por la empresa consultora conforme con lo exigido en los antecedentes de la licitación. Además, deberán incluirse informes mensuales del IFD relativos a observaciones a la consultoría.

d)Informe digital que contenga el estado de avance de la etapa respectiva, incluyendo los planos, especificaciones y presupuestos, si los hubiere.

e) Certificado de Cierre de Etapa elaborado por el Inspector Fiscal del Diseño.

f) El primer estado de pago deberá incluir un ejemplar o copia de la Resolución que aprueba el contrato.

g)Certificado de Direccion del Trabajo. Además, se exigirá copia de los contratos de trabajo de los trabajadores que estén incorporados a la consultoría hasta la fecha inmediatamente anterior a la fecha de dicho Estado de Pago. Si en Estados de Pago subsiguientes se han incorporado nuevos trabajadores, se exigirá del mismo modo copia de los contratos de trabajo de estos nuevos trabajadores.

h)Copia de la Boleta de Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento presentada por el contratista, o, el original de la misma, si ésta no hubiere sido envida con anterioridad al Gobierno Regional.

En aquellos casos en que el empleador declare y pague las cotizaciones previsionales de sus trabajadores a través del sistema PREVIRED, bastará con la presentación de las correspondientes planillas electrónicas válidamente emitidas por dicho sistema. Los antecedentes entregados por el Adjudicado serán analizados y visados por la Unidad Técnica a cargo, en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los mismos en conjunto con el Estado de Pago y los informes y documentaciones complementarias.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

DIVISIÓN JURÍDICA V°B° SNPC

Razón Social	Gobierno Regional V Región
Rut	72.235.100-2
Giro	Gobierno Central
Domicilio	Melgarejo 669 piso 7, Valparaíso

SÉPTIMO. GARANTIA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por el presente acto y para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, como asimismo el pago de las obligaciones laborales y previsionales, la Empresa entrega al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, la Boleta de Garantía N°0143987, de fecha 28 de octubre de 2021, pagadero a la vista, nominativo, no negociable e irrevocable, emitido por Banco Santanader, por la suma de $15.225.000.- (quince millones doscientos veinticinco mil pesos), correspondiente al 5% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato incrementada en noventa días corridos.

El Gobierno Regional de Valparaíso devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días contados desde el término del contrato, y habiéndose presentado por quien corresponda un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales, emitido por la Direccion del Trabajo. Para ello, la Inspección Técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

NOVENO. MULTAS: El Serpat aplicará una multa equivalente a 0,2% del valor reajustado del contrato al mes anterior al del cobro de la multa por cada día calendario de atraso en la entrega de una etapa intermedia y de 0,4% en el caso de la etapa final. Estas multas serán descontadas del más próximo estado de pago. Sin perjuicio de lo anterior, el Serpat podrá hacer efectivas las garantías, si así lo estimare conveniente. El valor total acumulado de las multas no podrá exceder del 10% del valor del contrato, incluidas sus modificaciones, ambos valores expresados en el mismo nivel de precios. En caso de excederse del 10% señalado, el Serpat podrá poner término anticipado al contrato.

La parte proveedora podrá reclamar, ante el Serpat, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará la multa mediante una resolución fundada que así´ lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo. Si no lo hiciere, el Serpat podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el Serpat podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

Asimismo, la no entrega del servicio, total o parcialmente, pasado el plazo establecido en el primer párrafo de este numeral, permitirá al Serpat dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, cantidad que se considerará como cláusula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que procedan.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Serpat, o bien ella solicita el retraso.

DÉCIMO. DE LA SUBCONTRATACIÓN: El proveedor podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, solamente si lo señaló en su oferta, indicando quién será el subcontratado y entregando este a su vez, los anexos 1, 2 y 3 requeridos en las presentes bases. Ello, sin perjuicio que la responsabilidad del

DIVISIÓN JURÍDICA V°B° SNPC

cumplimiento del mismo permanecerá en adjudicado. Tales relaciones laborales se regirán por lo establecido en la Ley N°20.123 sobre subcontratación.

DÉCIMO PRIMERO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al contratista ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DÉCIMO SEGUNDO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

a)Por acuerdo entre las partes. El Serpat y el Consultor pondrán término anticipado al contrato de común acuerdo entre ellos cuando, a juicio de ambas partes, se hayan hecho presente causales que hagan imposible su cumplimiento y cuya solución no esté contemplada en el contrato. En este caso, no corresponderá pagar indemnización.

b) Por incumplimiento del Consultor:

1)Si el Consultor no destina personal en la cantidad y de la calidad indicada en su propuesta o recursos suficientes que, a juicio del Serpat, ponga en peligro el poder llevar a cabo e| trabajo en la forma convenida.

2)Si se produce un atraso en las etapas parciales programadas para la ejecución de la Consultoría que comprometa la oportuna terminación de los trabajos.

3)Si se considera que el Consultor ha incurrido en negligencia, la que se traduce en que la calidad del trabajo ejecutado no corresponde a lo estipulado en el contrato.

4)Si existen causas graves imputables al Consultor que, a criterio del Serpat, impidan una correcta ejecución de los trabajos contratados.

5)Si el Consultor mantuviere documentos comerciales aceptados o girados por él, impagos por más de 60 días y que le hubieren sido protestados.

6)Si el Consultor fuere declarado reo por algún delito que merezca pena aflictiva o si lo fuere alguno de los socios de la empresa o si lo fuere e| gerente o algunos de sus directores, según fuere el caso.

7) Si trasgrede lo establecido en las presentes bases.

Producida cualquiera de las causales antes definidas u otras indicadas en los documentos del contrato, el Serpat notificará por escrito al Consultor la causal del incumplimiento, fijándole un plazo perentorio para que lo solucione o corrija. Si transcurrido este plazo, el Consultor no ha solucionado o corregido la causal de incumplimiento, el Serpat pondrá término anticipado al contrato, procediéndose a su liquidación. En este caso, no corresponderá indemnizar al Consultor y se harán efectivas las garantías del contrato.

c) Por decisión del Serpat. La autoridad que suscribe el contrato pondrá término al Trabajo de Consultoría en forma anticipada, cuando razones de Servicio así´ lo aconsejen. En este caso el Consultor tendrá derecho a una indemnización.

El Consultor no podrá traspasar total ni parcialmente la responsabilidad del contrato a un tercero. El Consultor podrá subcontratar parte de los trabajos, siempre que esto haya sido considerado en la Propuesta Técnica. El no cumplimiento de lo anterior dará derecho al Serpat para hacer efectivas las garantías y poner término anticipado al contrato, en forma inmediata y sin indemnización para el Consultor.

DIVISIÓN JURÍDICA V°B° SNPC

d)El Consultor queda obligado a efectuar las modificaciones del trabajo en desarrollo que ordene el Inspector Fiscal, que no signifiquen una variación del alcance de los servicios contratados y que tengan relación directa con el trabajo originalmente encomendado. La negativa injustificada del Consultor a efectuar las modificaciones que le ordene el Inspector Fiscal, podrá ser causal de término anticipado del contrato.

e)El valor total acumulado de las multas no podrá exceder del 10% del valor del contrato, incluidas sus modificaciones, ambos valores expresados en el mismo nivel de precios. En caso de excederse del 10% señalado, el Serpat podrá poner término anticipado al contrato.

Asimismo, el Serpat podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos:

1. Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
2. Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de
3. Insolvencia y Reemprendimiento.
4. Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores
5. y trabajadoras.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el Serpat podrá poner término anticipado al Contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al Proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte Proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al Serpat dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por el Proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el Proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el Serpat hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N°19.886. En cualquiera de los casos señalados previamente, el Serpat podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO TERCERO. CONFIDENCIALIDAD: La Empresa deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan contra la Empresa responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO CUARTO. CONSTANCIA: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno de la Empresa con el Serpat, ni dependencia o sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo.

De esta forma, la Empresa será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, y el Serpat no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

DÉCIMO QUINTO. DOMICILIO Y COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DIVISIÓN JURÍDICA V°B° SNPC

DÉCIMO SEXTO. EJEMPLARES: El presente contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la empresa y tres para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

DÉCIMO SÉPTIMO. PERSONERÍA: La personería de don Carlos Maillet Aránguiz para representar a la Dirección Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en el D.S N°1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de don Francisco Javier Prado García para actuar en representación TÁNDEM Limitada, consta de la Protocolización del Extracto Modificación Social "Prado y Bozzi Limitada" de fecha 19 de marzo del año 2020, bajo el número 14.078-2020 de la Notaría Pública René Benavente Cash.

FIRMARON: DON CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, DIRECTOR NACIONAL, SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y FRANCISCO JAVIER PRADO GARCÍA, REPRESENTANTE LEGAL DE TÁNDEM LIMITADA.

2.- **CONSTÁTESE** que el gasto que demanda la presente Resolución que ascendente a la suma de **$304.500.000.-** (trescientos cuatro millones quinientos mil pesos) exentos de IVA., será imputado directamente por el Gobierno Regional de Valparaíso como Unidad Financiera del Proyecto Código BIP N°40020856-0.

3.- **PUBLÍQUESE** la presente Resolución que aprueba el contrato para los servicios de Diseño del proyecto **"RESTAURACIÓN IGLESIA, CONVENTO Y MUSEO COLONIAL SAN FRANCISCO DE CURIMÓN", CÓDIGO BIP N°40020856-0**, y el Contrato en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS HERNAN MAILLET ARANGUIZ

Firmado digitalmente por CARLOS HERNAN MAILLET ARANGUIZ
Fecha: 2021.11.02 15:16:37 -03'00'

CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

DMF/EHC/CSZ/cfp
Distribución:
-Dirección Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
-Departamento de Administración y Finanzas, contabilidad y abastecimiento
-Oficina de Partes Dirección Regional de Valparaíso Serpat
-Departamento de Gestión de Proyectos Patrimoniales Dirección Regional de Valparaíso Serpat
-División de Presupuesto e Inversión Regional Gobierno Regional de Valparaíso
-Oficina de Partes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

DIVISIÓN JURÍDICA V°B° SNPC